Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 488 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 003176-2016
Lince, 10 NOV 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 003176-2016 y los Recursos de Apelación interpuesto por el administrado **ENRIQUE TADEO FEBRES BAYES**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0125-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 26 de agosto de 2016 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 672-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 20 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 214-MDL y Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, revisado los recursos de apelación interpuestos por el administrado, se aprecia que los mismos han sido planteados de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta haber subsanado las observaciones obteniendo el certificado respectivo, acogiéndose al régimen de gradualidad de sanciones administrativas;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, es preciso mencionar que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida al cumplimiento de las condiciones sanitarias que todo establecimiento comercial debe observar, por lo que detectada la conducta infractora, resulta fundada la imposición de la sanción;

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

Que, considerando que el administrado no niega la comisión de hechos, es aplicable el axioma jurídico "a confesión de parte, relevo de pruebas", no requiriendo por ende de probanza adicional en aplicación del Art. 165 de la Ley Nº 27444, referente a hechos no sujetos a actuación probatoria, no sólo por la presunción de veracidad sino ante el reconocimiento expreso del infractor;

Que, en relación a la aplicación del criterio de gradualidad que hace el administrado en su recurso, mediante MEMORANDUM Nº 922-2016-MDL-GDU de fecha 28/10/2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que procede la aplicación de la gradualidad de la sanción administrativa solicitada, por encontrarse dentro de la circunstancia atenuante prevista en el inciso a b) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-MDL-ALC, por lo que, en este extremo resulta necesario graduar el monto de la sanción impuesta;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Nº 620-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el monto señalado en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 672-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 20 de junio de 2016; debiendo ser el monto de la sanción el 30% del valor de la multa prevista en el acto (Equivalente a **S/. 1,185.00 soles**), de conformidad con el artículo 8° del Decreto de Alcaldía Nº 017-2011-ALC-MDL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ENRIQUE TADEO FEBRES BAYES**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0125-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 26 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal
JOSE [illegible] SANCHEZ TORRES
FECHA: 15/11/16 Nº REG: 247